



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: E.E. N° 14900733-GCABA-MCGC/2020 - "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19".-

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 596/PEN/20 y 605/PEN/20, la Resolución N° 207/2020, la Ley N° 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y N° 8/20, el Decreto N° 265/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional Nros 995-APN-JGM/20 y 1289/JGMPEN/20, la Resolución Conjunta N° 3-GCABA-MDEPGC/2020 y la Resolución N° 2067-MCGC/2020, el Expediente Electrónico N° EX-2020-14900733-GCABA-MCGC, y

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"(ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual en lo que respecta al ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 2 de Agosto de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y 605/PEN/20;

Que el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus

COVID-19 (Coronavirus) y fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20;

Que, mediante Decisión Administrativa N° 995-APN-JGM/20, se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto N° 520/PEN/20, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO II (IF-2020-36663643-APN-SCA#JGM), entre los que se encuentran las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público;

Que a través del artículo 32 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/PEN/20, se suspendió, desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, la vigencia de toda otra norma que autorice excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, que no estuviera contemplada en los artículos 13 y 14 de dicho Decreto, referidos a las actividades y servicios esenciales exceptuados;

Que posteriormente el artículo 31 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/20 estableció que aquellas actividades y servicios que estuvieron suspendidos hasta el día 17 de julio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 576/20 en los lugares alcanzados por el artículo 10 del Decreto N° 605/PEN/20, recuperan su vigencia a partir del día 18 de julio de 2020. Asimismo indicó que en todos los casos, su efectiva reanudación queda supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo;

Que conforme lo dispuesto por los artículo 1 y 3 del decreto N° 265/20, las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público quedan exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las mismas, a partir del 20 de julio de 2020, debiendo darse cumplimiento a las pautas indicadas en el protocolo aprobado para dicha actividad;

Que, mediante Resolución Conjunta N° 3-GCABA-MDEPGC/2020, se aprobó el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” como Anexo (IF-2020-15617666-GCABA-MCGC);

Que por Resolución N° 2067-MCGC/2020 se aprobó el Formulario de Declaración Jurada correspondiente al “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” y estableció que los interesados en desarrollar las actividades objeto del protocolo debían remitir el Formulario de Declaración Jurada debidamente confeccionado y firmado a la casilla de mail ddjjstreaming@buenosaires.gov.ar con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha prevista para la realización de la actividad;

Que, por las presentes actuaciones, el Ministerio de Cultura propicia la modificación de los apartados “3. CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS” y “7. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD” del protocolo aprobado (IF-2020-15617666-GCABA-MCGC), a fin de aumentar a veinte (20) el número máximo de personas en simultáneo que participen en el desarrollo de la actividad y ampliar las condiciones que pueden revestir los músicos profesionales que quieran realizar las actividades musicales objeto del mentado protocolo;

Que las modificaciones propuestas, cuentan con la aprobación del Ministerio de Salud, en virtud de lo informado por Nota NO-2020-17860896-GCABA-MSGC;

Que en esta instancia corresponde entonces la aprobación de un nuevo protocolo que precise los alcances del funcionamiento y prestación de la actividad exceptuada por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 995-APN-JGM/20;

Que atento lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL MINISTRO DE CULTURA

Y

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Dejase sin efecto la Resolución de Firma Conjunta N° 3-MDEPGC/20

Artículo 2°.- Apruébese el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”, que como ANEXO I (IF-2020-17781065-GCABA-MCGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Los interesados en desarrollar las actividades objeto del Protocolo aprobado en el artículo 1° deberán remitir el Formulario de Declaración Jurada aprobado por Resolución N° 2067-MCGC/20, o el que en el futuro lo reemplace, debidamente confeccionado y firmado a la casilla de mail ddjjstreaming@buenosaires.gob.ar con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha prevista para la realización de la actividad.

Artículo 4°.- Facúltese al Ministro de Cultura a modificar los términos del Protocolo en caso de corresponder siempre que cuente con la conformidad del Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese.